

BODECENTER LTDA
 INMOBILIARIA
 AVDA. LAS INDUSTRIAS 10445 - LOS ANGELES
 LOS ANGELES

DIRECCION
 DE SALUD BIO BIO
 12 AGO 2021
 CONTABILIDAD

R.U.T.: 76.121.548-5
FACTURA ELECTRÓNICA
 N° 4562
 S.I.I - SANTIAGO CENTRO

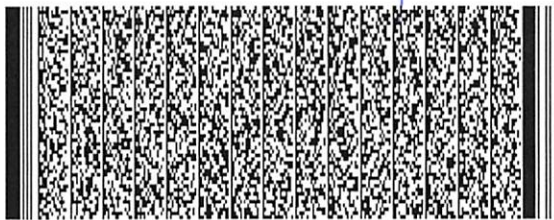
Señor (es) : SERVICIO DE SALUD BIO BIO
 Direccion : AVDA RICARDO VICUÑA 147 EDIF 7. 4TO PISO
 R.U.T. : 61.607.300-1
 Giro : HOSPITALES Y CLINICAS
 Comuna : Los Angeles
 Ciudad : Los Angeles
 Forma De Pago : Crédito
 Fecha Emis. : 06 AGOSTO 2021
 Cod. Cliente : 61607300
 Fecha Venc. : 06 AGOSTO 2021

N°	Cantidad	Unidad	Código	Descripción	Precio	Desc/Recargo	Total
1	1	UN	910101	ARRIENDO BODEGAS ARRIENDO MODULO A10 MES DE AGOSTO 2021	1.101.068		1.101.068



Observaciones
 Terminos del Pago: CONTADO

Montos Totales		
Monto Neto	\$	1.101.068
Monto I.V.A.	\$	209.203
Monto Total	\$	1.310.271



DIRECCION SERVICIO SALUD BIO BIO
 OFICINA DE PARTES
 FECHA RECEP. 13 AGO. 2021
 DESTINO FOLIO FIRMA
 2

Timbre Electrónico SII
 Res. del
 Verifique documento: www.sii.cl

SERVICIO SALUD BIO BIO
 UNIDAD ABASTECIMIENTO
 09 AGO. 2021
RECIBIDO



Código Cuenta: 5320902
 Folio Devengo N°: 10644
 Folio Pago N°:
 Cheque N°:
 Transferencia N°:
 DIRECCIÓN SERVICIO SALUD BIO BÍO





ACTA

SERVICIO DE ARRIENDO

BODEGA EQUIPAMIENTO MODULO A10

BODECENTER

Mediante el presente se manifiesta que la Bodega Equipamiento ubicada en Avda. las Industrias 10445, **Modulo A10**, Bodecenter, Los Angeles, se encuentra en perfectas condiciones, sin alteración en su infraestructura, y sin cambio en las condiciones en las cual fue arrendada, según Contrato de Arriendo aprobado bajo Res. Exenta N°3426 de fecha 27 mayo del 2021, para ser utilizada para el Almacenamiento y Posterior Distribución de Insumos, Equipos y Equipamientos, para el pago de la **Factura N° 4562, correspondiente al mes AGOSTO 2021, por un monto total de \$ 1.310.271.**

Atte.

Raul Armando
Bustamante
Candia

Firmado digitalmente por Raul
Armando Bustamante Candia
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=Raul Armando Bustamante
Candia, c=CL, l=Los Angeles,
st=Biobio, email=raul.
bustamante@ssbiobio.cl
Fecha: 2021.08.12 09:21:43 -04'00'

Sr. Raúl Bustamante Candía
Profesional Coordinador de Bodega
Dpto. Administración Interna
Servicio de Salud Biobío.

Los Ángeles, 12 de Agosto del 2021.



Sistema de Inventario
SERVICIO SALUD BIO BIO

ALTA

Nº ALTA: 166

FECHA: 17/06/2021

Establec.
DIRECCION SERVICIO SALUD BIOBIO

Ubicación
BODEGA FARMACOS-GERMAN

Sub Ubic.
BODEGA FARMACOS-GERMAN

Centro Costo (Todo)

Responsable GERMAN APABLAZA SANDOVAL

He recibido conforme las siguientes especies inventariables, para ser entregadas a la sección que se indican, con las características que se indican:

Num Inventario	Status	Cuenta	SubGrupo	Especie	Descripción	Nº Factura	Rut Proveedor	Cant	Valor
EDI35966	Nominado-Arr	532 09	Bienes RECIBIDOS EN ARRIENDO	Edificaciones ROL 1535-271	RES.EXENTA 3426 DE 2021 BODEGA BODECENTER 35-MODULO A-10-VALOR 37 -15UF	3.426	76121548-5	1	\$ 1.300.000



OF. CONTROL INVENTARIO



ENCARGADO ACTIVO FIJO



JEFE CONTABILIDAD

German Apablaza Sandoval

Firmado digitalmente por German Apablaza Sandoval
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CL, st=BioBio, l=Los Angeles, cn=German Apablaza Sandoval, email=german.apablaza@ssbiobi.cl
Fecha: 2021.06.17 17:22:01 -0400'

RECIBÍ CONFORME
(Responsable del Bien)



APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021, ENTRE SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA Y EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO (BODEGA A10).

RESOLUCION EXENTA N° RESS3426

LOS ÁNGELES, 27 de Mayo 2021

VISTOS: estos antecedentes, Adenda de contrato de arrendamiento de fecha 23 de abril de 2021 entre la Sociedad Inmobiliaria Bodecenter Limitada y el Servicio de Salud Biobío (bodega 10); la Resolución Exenta N°0004228 del 03 de septiembre de 2019 del Servicio de Salud Biobío; la Ley N°21.289 que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021; lo dispuesto en la Resolución N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°7 del 05 de mayo de 2021, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud,

RESUELVO:

1.- APRUEBASE Adenda de contrato de arrendamiento de fecha 23 de abril de 2021, entre Sociedad Inmobiliaria Bodecenter Limitada y el Servicio de Salud Biobío (bodega A10), cuyo texto se transcribe:

ADENDA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA

A

SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

(BODEGA A10)

En Los Ángeles, a 23 de abril de 2021, entre la **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA**, RUT N°76.121.548-5, persona jurídica de derecho privado y del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por don **LUIS CRISTIAN ORTEGA LLANOS**, cédula nacional de identidad número 12.072.834-2, chileno, casado y separado de bienes, empresario, ambos domiciliados en kilómetro siete, camino a Nacimiento, Comuna de Los Ángeles, en adelante, "el arrendador", y el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.300-1, representado por su Director(s) don **MANUEL FEDERICO HERBAGE ESCALONA**, cédula de identidad N° 9.675.183-4, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio N°7, Piso 4º, Los Ángeles, en adelante "el arrendatario", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 19 de julio de 2019, los comparecientes, a través de sus representantes nombrados, convinieron en la celebración de un contrato de arrendamiento, aprobado por Resolución Exenta N°0004228 del 03 de septiembre de 2019 del Servicio de Salud Biobío, respecto de una bodega signada con el número A10, de una superficie de 480 metros cuadrados y 04 estacionamientos construidos, destinada única y exclusivamente a guardar bienes muebles de cualquier especie y naturaleza adecuadas al giro del arrendatario.

2.- Que la SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA es dueña de estanterías metálicas dispuestas en 3 niveles, con una superficie aproximada de 54 metros lineales, situadas en la bodega A10.

SEGUNDO: Que, por el presente acto e instrumento, las partes de común acuerdo, vienen en modificar el contrato de arrendamiento ya descrito, suscribiendo la presente adenda, que pasa a formar parte integrante del mismo, en el sentido que se expresa en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Que, en primer término, las partes acuerdan incluir en el presente contrato, el arrendamiento de estanterías metálicas dispuestas en 3 niveles, con una superficie aproximada de 54 metros lineales, situadas en la bodega A10, para el almacenamiento de mercadería y EPP. La renta mensual de arrendamiento de las referidas estanterías será la suma de 15 UF más IVA, monto no reajutable y que se pagará simultáneamente con la renta de

arrendamiento de la bodega A10.

El arrendamiento de las estanterías metálicas terminará conjuntamente con el contrato de arriendo de la bodega A10.

CUARTO: Que, además, los comparecientes acuerdan establecer que serán de cargo del arrendador Bodecenter Ltda. los gastos de agua potable, servicio de alcantarillado, gas y extracción de basura que tiene la bodega arrendada.

QUINTO: Por su parte, las partes convienen que el presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEXTO: En todo lo no modificado por este instrumento, las cláusulas contenidas en el contrato primitivo de arrendamiento suscrito por las partes y sus modificaciones, singularizados en la cláusula primera, siguen plenamente vigentes en todas sus partes y que no sean contrarias a las disposiciones contenidas en este instrumento.

SÉPTIMO: La personería de don **MANUEL HERBAGE ESCALONA** para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en el Decreto Exento N° 48 del 31 de julio de 2020, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de director de este Servicio de Salud.

La representación de don **LUIS CRISTIAN ORTEGA LLANOS** para actuar en nombre de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 18 de octubre de 2010, otorgada ante la Notario Público de Los Ángeles doña María Antonieta Carrillo Flores, inscrita a fojas 804 N°515, en el Registro de Comercio del año 2010 a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando una copia en poder de cada parte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por
DR. FERNANDO VERGARA URRUTIA
Fecha 2021.05.27 14:45:41

**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
BIOBÍO**

Visadores:

- ROLANDO DIAZ ALVIAL
- CAROLINA GALLARDO ALVAREZ
- ERIKA QUIJADA CASTRO
- JAIME VIDAL MEDINA

Distribución:

- Depto. Subdirección De Recursos Físicos Y Financieros Ssbb
- Depto. Administración Interna Ssbb
- Depto. Finanzas Ssbb
- Depto. Asesoría Jurídica Ssbb
- Depto. Auditoría Ssbb
- Of. Contabilidad Ssbb
- Bodecenter Ltda.



**ADENDA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA
A
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO
(BODEGA A10)**

En Los Ángeles, a 23 de abril de 2021, entre la **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA**, RUT N°76.121.548-5, persona jurídica de derecho privado y del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por don **LUIS CRISTIAN ORTEGA LLANOS**, cédula nacional de identidad número 12.072.834-2, chileno, casado y separado de bienes, empresario, ambos domiciliados en kilómetro siete, camino a Nacimiento, Comuna de Los Ángeles, en adelante, "el arrendador", y el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.300-1, representado por su Director(s) don **MANUEL FEDERICO HERBAGE ESCALONA**, cédula de identidad N° 9.675.183-4, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio N°7, Piso 4°, Los Ángeles, en adelante "el arrendatario", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 19 de julio de 2019, los comparecientes, a través de sus representantes nombrados, convinieron en la celebración de un contrato de arrendamiento, aprobado por Resolución Exenta N°0004228 del 03 de septiembre de 2019 del Servicio de Salud Biobío, respecto de una bodega signada con el número A10, de una superficie de 480 metros cuadrados y 04 estacionamientos construidos, destinada única y exclusivamente a guardar bienes muebles de cualquier especie y naturaleza adecuadas al giro del arrendatario.

2.- Que la **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA** es dueña de estanterías metálicas dispuestas en 3 niveles, con una superficie aproximada de 54 metros lineales, situadas en la bodega A10.

SEGUNDO: Que, por el presente acto e instrumento, las partes de común acuerdo, vienen en modificar el contrato de arrendamiento ya descrito, suscribiendo la presente adenda, que pasa a formar parte integrante del mismo, en el sentido que se expresa en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Que, en primer término, las partes acuerdan incluir en el presente contrato, el arrendamiento de estanterías metálicas dispuestas en 3 niveles, con una superficie aproximada de 54 metros lineales, situadas en la bodega A10, para el almacenamiento de mercadería y EPP. La renta mensual de arrendamiento de las referidas estanterías será la suma de 15 UF más IVA, monto no reajutable y que se pagará simultáneamente con la renta de arrendamiento de la bodega A10.

El arrendamiento de las estanterías metálicas terminará conjuntamente con el contrato de arriendo de la bodega A10.

CUARTO: Que, además, los comparecientes acuerdan establecer que serán de cargo del arrendador Bodecenter Ltda. los gastos de agua potable, servicio de alcantarillado, gas y extracción de basura que tiene la bodega arrendada.

NOTARIO PÚBLICO
7
LOS ANGELES

QUINTO: Por su parte, las partes convienen que el presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.


SEXTO: En todo lo no modificado por este instrumento, las cláusulas contenidas en el contrato primitivo de arrendamiento suscrito por las partes y sus modificaciones, singularizados en la cláusula primera, siguen plenamente vigentes en todas sus partes y que no sean contrarias a las disposiciones contenidas en este instrumento.

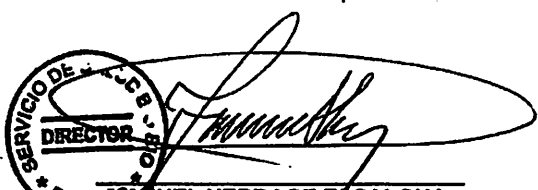

SÉPTIMO: La personería de don **MANUEL HERBAGE ESCALONA** para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en el Decreto Exento N° 48 del 31 de julio de 2020, que determinó el nuevo orden de subrogación en el cargo de director de este Servicio de Salud.

La representación de don **LUIS CRISTIAN ORTEGA LLANOS** para actuar en nombre de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 18 de octubre de 2010, otorgada ante la Notario Público de Los Angeles doña María Antonieta Carrillo Flores, inscrita a fojas 804 N°515, en el Registro de Comercio del año 2010 a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles.

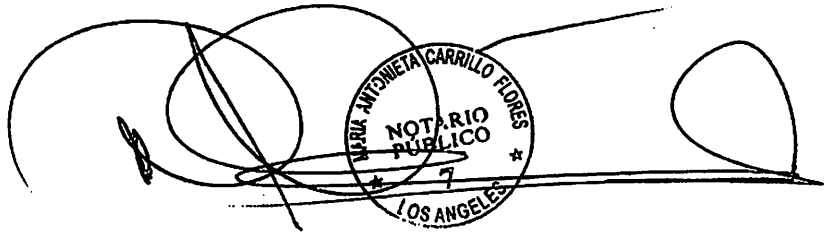

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando una copia en poder de cada parte.




LUIS CRISTIAN ORTEGA LLANOS
SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.



MANUEL HERBAGE ESCALONA
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD

Autorizo únicamente la firma de don **LUIS CRISTIAN ORTEGA LLANOS**, Cédula de Identidad N° 12.072.834-2, en representación de **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA**, RUT N° 76.121.548-5, según consta de escritura pública de fecha 18 de Octubre de 2010, otorgada en esta misma Notaría, inscrita a fojas 804 N° 515, en el Registro de Comercio del año 2010, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles.- Los Angeles, 17 de mayo de 2021.
aam



MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES
NOTARIO PÚBLICO
7
LOS ANGELES

Autorizo la firma del anverso de este documento de don **MANUEL FEDERICO HERBAGE ESCALONA** CI. 9.675.183-4, en representación del **SERVICIO DE SALUD BIO BIO**, RUT. 61.607.300-1, según consta de Decreto Exento N° 48 de fecha 31 de Julio del 2020 del Ministerio de Salud.- Los impuestos que genere el presente contrato serán enterados en arcas fiscales en su oportunidad.- Los Ángeles, 24 de Mayo de 2021.-jvo

  **MARIA INES WAINWRIGHT MONTETA CARRILLO F.**
Notario Público
Fonos 3-2578767-68
Catapuma 361-Los Angeles
NOTARIO PÚBLICO
5
LOS ANGELES



REF.: APRUEBA CONTRATO ARRENDAMIENTO DE BODEGA O MODULO CON SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA. RUT N° 76.121.548-5.

RESOLUCION EXENTA N° **0004228**,

LOS ANGELES, 03 SET. 2019

VISTOS: estos antecedentes, el Contrato de Arrendamiento de Bodega o Modulo de fecha 19 de Julio de 2019 celebrado entre el Servicio de Salud Biobío y Sociedad Inmobiliaria Bodecenter Ltda. RUT N° 76.121.548-5; La Ley N° 21.125 que aprueba el presupuesto del Sector Público año 2019; lo dispuesto en la Resolución N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley N°18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°29 del 28 de Mayo de 2019, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento de Bodega o Modulo de fecha 19 de Julio de 2019 celebrado entre el Servicio de Salud Biobío y Sociedad Inmobiliaria Bodecenter Ltda. RUT N° 76.121.548-5, y que pasó a transcribir:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA O MÓDULO

SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.

A

SERVICIO DE SALUD BIOBIO

En la ciudad de Los Ángeles a 19 de Julio del 2019, entre **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.**, Rol único tributario N° 76.121.548-5, sociedad comercial del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por don Luis Cristián Ortega Llanos, RUT N° 12.072.834-2, chileno, casado y separado de bienes, empresario, ambos con domicilio en Avenida Las Industrias N° 10.445, Comuna de Los Ángeles; por una parte, en adelante la "sociedad arrendadora" o "arrendadora"; y **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, Rol único tributario N° 61.607.300-1, representada, por su Directora (S) doña BEATRIZ MARTINEZ MALLETT, RUT N° 10.358.544-9, ambos con domicilio en calle Avda. Ricardo Vicuña N°147 interior, Edificio Estacionamiento, Piso 4° de la Comuna de Los Ángeles; en adelante también la "sociedad arrendataria" o "arrendataria"; todos en adelante conjuntamente denominados las "partes" o individualmente "parte"; todos mayores de edad, y libres disponedores de sus bienes, han convenido en el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Antecedentes:

1.-) La **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.**, es dueña del inmueble denominado **LOTE SIETE A**, ubicado en Avenida Las Industrias número 10.445, de esta ciudad, que según su título tiene una superficie de 9.67 hectáreas y los siguientes deslindes: **NORTE**, en 262,80 metros en línea quebrada con estero Pallihue ; **SUR**, en 244,26 metros con lote número 10; **ORIENTE**, en 447,13 metros en línea quebrada con lote número 15; propietario Juan Pablo Umaran; y **PONIENTE**, en 375,49 metros con Avenida Las Industrias.- Posee rol de avalúos N° 1.535-271.- Su inscripción de dominio rola a fojas 9.286, número 6.654, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles correspondiente al año 2014.-

2.-) En el predio **LOTE SIETE A** antes individualizado, **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.**, construyó un edificio de bodegas y oficinas, con una superficie de 12.200 m2, que en lo sucesivo se denominará - "el Edificio" - compuesto de tres

unidades independientes, ampliables en el futuro, denominadas "Naves" las cuales en su interior se dividen en espacios flexibles desde los 450 m2, en adelante, que pasa a llamarse "Módulos", y que pueden ser arrendadas conjunta o separadamente.-

3.-) Se entienden parte integrante del presente contrato de arrendamiento, los siguientes documentos:

- Reglamento Interno de Funcionamiento Coarrendatarios Bodecenter Ltda., otorgado por escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil once, otorgada ante la Notario Público de Los Ángeles Doña María Antonieta Carrillo Flores

- Anexo N°1: Especifica la Bodega o Módulo arrendado, y estacionamientos de uso exclusivo.-

- Anexo N°2: Especifica el verdadero estado en que las especies arrendadas se encuentra.-

SEGUNDO: Por este acto, el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta y toma para sí, la bodega o módulo N° A10, de una superficie aproximada de 480 metros cuadrados y un total de 04 estacionamientos construidos, la que se destinará única y exclusivamente a guardar bienes muebles de cualquier especie y naturaleza adecuadas al giro del arrendatario.-

Se deja expresa constancia de que la parte arrendataria tendrá acceso directo al Inmueble por cualquiera de las vías interiores habilitadas del parque empresarial, el cual está habilitado para permitir el uso de la actividad antes mencionada por la parte arrendataria.

TERCERO: La renta mensual, asciende a la suma de \$ 37 Unidades de Fomento, más IVA.-

La renta se podrá reajustar durante cada renovación del presente contrato, de común acuerdo por las partes, cuyo valor también será expresado en Unidades de Fomento.- Asimismo, el Arrendatario estará obligado a pagar, con toda puntualidad, servicios especiales correspondientes al bien que se arrienda en este acto.

CUARTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, en el domicilio del Arrendador o bien mediante el depósito en la cuenta corriente del arrendador N°23005795-00 del Banco de Chile, para lo cual deberá enviar copia de comprobante, al correo electrónico del arrendador, conocido por las partes.

La arrendadora, emitirá dentro de los primeros cinco días de cada mes la correspondiente factura de arrendamiento, cuyo contenido será el valor de arriendo más IVA.

QUINTO: En caso del no pago oportuno de dos rentas de arrendamiento constituye al Arrendatario en mora, debiendo pagar al Arrendador los montos adecuados, debidamente reajustados más una multa ascendente a 0,2 UF más IVA, por cada día de atraso. Las que al regularizar la deuda, se cargaran en la siguiente factura emitida por arriendo, por los días efectivamente morosos. Además, si hubiere gastos de cobranza, sean judiciales o no, el Arrendatario pagará dichos gastos sobre la renta morosa reajutable.

SEXTO: El plazo o vigencia del presente contrato será de 24 meses, el que comenzará a regir desde 01 de Julio del año 2019 hasta el día 01 de julio del año 2021.

Respecto de la renovación: El contrato de arrendamiento se entenderá renovado por un periodo de 6 meses por necesidades del servicio, en las condiciones que las partes establezcan, de común acuerdo, por una única vez.

SEPTIMO: Se declara que la bodega se halla en buen estado. De acuerdo Anexo 1 y Anexo 2.

Se deja constancia que para este arriendo se excluye el pago de una garantía.

OCTAVO: Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, o destinar la bodega arrendada a un objeto diferente del convenido en el presente contrato; hacer variaciones en la bodega sin previa consulta y aprobación del Arrendador; clavar o agujerear las paredes más allá de los usos normales; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materiales explosivos, inflamables o de mal olor, siendo de cargo y responsabilidad del Arrendador cualquier tipo de sanción, parte o multa que ocasione el incumplimiento de esta cláusula.

De producirse desperfectos en la bodega cuya reparación corresponda al Arrendador, el Arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 07 días, el Arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el Arrendador ponga término al contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el Arrendatario se atrasa en el pago de la renta a partir del segundo mes que debió efectuarse el pago.
- 2.- Si dedica la bodega o módulo para fin distinto del indicado en este contrato.

3.- Si se atrasa en el pago de las cuentas por servicios especiales y otros que continuamente está efectuando la arrendadora.

4.- Si hace variaciones, de cualquier especie, en la bodega, sin consentimiento previo y por escrito del Arrendador.

DECIMO: El Arrendador no responderá, de manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario con ocasión de incendios en general y/o a consecuencia de fenómenos naturales; de igual manera no responderá por robos o saqueos producto de desórdenes populares o actos terroristas.

DECIMO PRIMERO: Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanen para las partes, deberá ser efectuada por escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que éste se encuentre debidamente firmado por ambas partes.

DECIMO SEGUNDO: MEJORAS: Las partes dejan constancia que atendido que la Bodega o Módulo será destinado, a las actividades del giro de la arrendataria, ésta no podrá hacer alteraciones en su estructura sin el consentimiento expreso de la arrendadora, pero podrá instalar y retirar las estructuras necesarias para el funcionamiento de sus actividades, mobiliario de oficina y accesorios de oficina, y racks de bodega, así como los elementos o accesorios de éstos, a su entera discreción durante y al término del presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de la arrendadora, a excepción de los daños a la estructura de la Bodega o Módulo, que no se refieran al uso y desgaste natural del montaje, utilización y desmontaje de las líneas, maquinarias, mobiliario, accesorios, racks y cualquier otro que pueda ser retirado sin detrimento de la Bodega o Módulo, en caso contrario quedarán en beneficio exclusivo de la arrendadora.

DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES: El arrendatario se compromete a mantener el espacio arrendado en buen estado de aseo, conservación y presentación general, y a ejecutar oportunamente y en el menor plazo posible, de su cuenta, todas las reparaciones que de acuerdo a la ley sean de su cargo y que el Reglamento Interno ordena. Así, por ejemplo, será de su cargo exclusivo la mantención de pintura, piso, ventanas, vidrios, puertas y de los equipos de aire acondicionado, entendiéndose, entre otras, la limpieza, carga de gas y reemplazo de piezas por mantención, lo que deberá ser acreditado mediante documento escrito de la Empresa de mantención. El arrendatario se obliga a efectuar mantención del sistema de aire acondicionado una vez al año, facultando a la arrendadora a efectuarlo con cargo a la Garantía, en caso de incumplimiento. Asimismo, respecto de la basura domiciliaria será obligación de la arrendadora hacer el retiro hasta un límite de ochocientos cincuenta litros semanales. Respecto de la basura industrial, será de cargo exclusivo de la arrendataria proceder a su retiro, bajo su costo.

DECIMO CUARTO: El incumplimiento por parte del Arrendatario de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato facultará expresamente al Arrendador para poner término inmediato al mismo, pudiendo solicitar la restitución de la bodega sin sujeción a plazo alguno. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Arrendador de solicitar el cumplimiento forzado de la respectiva obligación y de demandar los perjuicios respectivos y que las partes evalúan de común acuerdo, a modo de cláusula penal, en el equivalente en pesos chilenos del día de pago de UF. Por cada día de atraso en el cumplimiento de la respectiva obligación. Dicha cláusula penal no exime al Arrendatario de la responsabilidad de indemnizar al Arrendador por los perjuicios mayores que pudiese acreditar.

DECIMO QUINTO: PERMISOS: La arrendadora declara que el Módulo o Bodega es apto para las actividades declaradas por la arrendataria, en la cláusula Segunda precedente, y que, en base a tal declaración, será de su exclusiva responsabilidad cumplir los restantes requisitos para obtener los permisos, patentes o requisitos que fueren necesarios para poder efectuar sus actividades en la propiedad y operar allí de acuerdo al destino del presente contrato.

Asimismo, la arrendadora quedara liberada de toda la responsabilidad comercial, civil, laboral, tributaria o administrativa por la utilización que dé la arrendataria, a la Propiedad, responsabilidades que recaerán exclusivamente sobre esta última, inclusive las que provengan de multas por infracciones de cualquier naturaleza a la legislación vigente en que la arrendataria, sus agentes o dependientes puedan incurrir y que no se originen en dolo o culpa de la arrendadora.

DECIMO SEXTO: RESTITUCION DEL INMUEBLE: Al término del presente contrato la arrendataria, deberá restituir a la Arrendadora, el Módulo o Bodega N° A10, y los estacionamientos, objeto del presente contrato, en el mismo estado que la recepcionó, habida consideración a su desgaste por el paso del tiempo y por su uso natural.-

La arrendataria, se obliga a pagar a la arrendadora a título de indemnización por evaluación anticipada de perjuicios la cantidad de 2 Unidades de Fomento por cada día de atraso en la restitución de la Propiedad, desde la fecha en que expira el presente contrato y la fecha en que se efectuó la entrega material de la propiedad, sin perjuicio de las cantidades que se devenguen a título de renta de arrendamiento u otras, facultando expresamente a la arrendadora imputar dichas multas a las garantías entregadas, en el evento de no presentar el inmueble daños perjuicios ni gastos comunes u otros pendientes.

DECIMO SÉPTIMO: SEGUROS: Se deja constancia que el arrendatario no será responsable por los daños que se causaren en el inmueble por incendio, robo, aniego, roturas de cañerías y otros que se produzcan ni por hechos fortuitos, fuerza mayor o

desperfectos que se originen sin culpa de ella, o por cualquier otra causa no imputable a la arrendataria. Asimismo, SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA no responderá de manera alguna por robos no imputables a ella que pudieren ocurrir en el inmueble.

SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA., deberá contratar un seguro de incendio con adicional de sismo para el inmueble. Dicho seguro cubrirá incendios en general y a consecuencias de fenómenos naturales, también cubrirá daños por incendios, robos o saqueos producto de desórdenes populares o actos terroristas. Cualquier franquicia y/o monto deducible que genere la empresa aseguradora será asumido exclusivamente por el arrendador.-

En ningún caso, SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA., responderá por el contenido que mantenga la arrendataria en el inmueble ni se obliga a contratar un seguro para ello.- La arrendataria será exclusivamente responsable de contratar las pólizas de seguro que estime pertinentes para asegurar todos los eventuales riesgos que puedan afectar a las instalaciones, maquinarias, materias primas, mercaderías y demás bienes que hubieren introducido en el respectivo módulo o bodega.-

DECIMO OCTAVO: Domicilio: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Ángeles y prorrogan expresamente la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO: Declaraciones: El arrendador, declara que la Propiedad y terrenos aledaños se encuentran libres de elementos que dentro de cierta concentración, podrían infringir la ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

VIGÉSIMO: Personerías: La personería del representante de la SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA consta de la escritura pública de fecha 18-10-2010, otorgada en la Notaría Los Ángeles de Doña María Antonieta Carrillo Flores.

La personería de doña Beatriz Martínez Mallett para representar al SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, consta en el Decreto Exento N° 50 de fecha 29 de Mayo de 2019.

Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y el ministro de fe que autoriza.

2.- IMPÚTESE el gasto al ítem presupuestario 22.09.002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto del Servicio de Salud Biobío.-

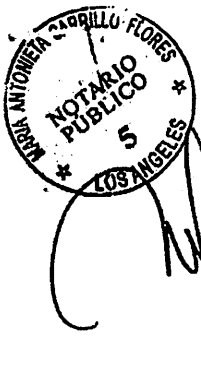
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Distribución:

- Depto. Administración Interna-Unidad Abastecimiento y Convenios
- Depto. Recursos Físicos
- Depto. Administración Interna SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA
- Oficina de Partes SSBB



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA O MÓDULO

SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.

A

SERVICIO DE SALUD BIOBIO

En la ciudad de Los Ángeles a 19 de Julio del 2019, entre **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.**, Rol único tributario N° 76.121.548-5, sociedad comercial del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por don Luis Cristián Ortega Llanos, RUT N° 12.072.834-2, chileno, casado y separado de bienes, empresario, ambos con domicilio en Avenida Las Industrias N° 10.445, Comuna de Los Ángeles; por una parte, en adelante la "sociedad arrendadora" o "arrendadora"; y **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, Rol único tributario N° 61.607.300-1, representada, por su Directora (S) doña BEATRIZ MARTINEZ MALLET, RUT N° 10.358.544-9, ambos con domicilio en calle Avda. Ricardo Vicuña N°147 interior, Edificio Estacionamiento, Piso 4° de la Comuna de Los Angeles; en adelante también la "sociedad arrendataria" o "arrendataria"; todos en adelante conjuntamente denominado las "partes" o individualmente "parte"; todos mayores de edad, y libres dispendedores de sus bienes, han convenido en el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Antecedentes:

1.-) La **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.**, es dueña del inmueble denominado **LOTE SIETE A**, ubicado en Avenida Las Industrias número 10.445, de esta ciudad, que según su título tiene una superficie de 9.67 hectáreas y los siguientes deslindes: **NORTE**, en 262,80 metros en línea quebrada con estero Paillihue ; **SUR**, en 244,26 metros con lote número 10; **ORIENTE**, en 447,13 metros en línea quebrada con lote número 15; propietario Juan Pablo Umaran; y **PONIENTE**, en 375,49 metros con Avenida Las Industrias.- Posee rol de avalúos N° 1.535-271.- Su inscripción de dominio rola a fojas 9.286, número 6.654, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles correspondiente al año 2014.-

OBILIA





2.-) En el predio LOTE SIETE A antes individualizado, SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA, construyó un edificio de bodegas y oficinas, con una superficie de 12.200 m2, que en lo sucesivo se denominará - "el Edificio" - compuesto de tres unidades independientes, ampliables en el futuro, denominadas "Naves" las cuales en su interior se dividen en espacios flexibles desde los 450 m2, en adelante, que pasa a llamarse "Módulos", y que pueden ser arrendadas conjunta o separadamente.-

3.-) Se entienden parte integrante del presente contrato de arrendamiento, los siguientes documentos:

- Reglamento Interno de Funcionamiento Coarrendatarios Bodecenter Ltda., otorgado por escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil once, otorgada ante la Notario Público de Los Ángeles Doña María Antonieta Carrillo Flores
- Anexo N°1: Que especifica la Bodega o Módulo arrendado, y estacionamientos de uso exclusivo.-
- Anexo N°2: Especifica el verdadero estado en que las especies arrendadas se encuentra.-

SEGUNDO: Por este acto, el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta y toma para sí, la bodega o módulo N° A10, de una superficie aproximada de 480 metros cuadrados y un total de 04 estacionamientos construidos, la que se. destinará única y exclusivamente a guardar bienes muebles de cualquier especie y naturaleza adecuadas al giro del arrendatario.-

Se deja expresa constancia de que la parte arrendataria tendrá acceso directo al Inmueble por cualquiera de las vías interiores habilitadas del parque empresarial, el cual está habilitado para permitir el uso de la actividad antes mencionada por la parte arrendataria.

TERCERO: La renta mensual, asciende a la suma de \$ 37 Unidades de Fomento, más IVA.-

La renta se podrá reajustar durante cada renovación del presente contrato, de común acuerdo por las partes, cuyo valor también será expresado en Unidades de Fomento.- Asimismo, el Arrendatario estará obligado a pagar, con toda

INMOBILIARIA
 BODECENTER
 LTDA.





puntualidad, servicios especiales correspondientes al bien que se arrienda en este acto.

CUARTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, en el domicilio del Arrendador o bien mediante el depósito en la cuenta corriente del arrendador N°23005795-00 del Banco de Chile, para lo cual deberá enviar copia de comprobante, al correo electrónico del arrendador, conocido por las partes.

La arrendadora, emitirá dentro de los primeros cinco días de cada mes la correspondiente factura de arrendamiento, cuyo contenido será el valor de arriendo más IVA.

QUINTO: En caso del no pago oportuno de dos rentas de arrendamiento constituye al Arrendatario en mora, debiendo pagar al Arrendador los montos adecuados, debidamente reajustados más una multa ascendente a 0,2 UF más IVA, por cada día de atraso. Las que al regularizar la deuda, se cargaran en la siguiente factura emitida por arriendo, por los días efectivamente morosos. Además, si hubiere gastos de cobranza, sean judiciales o no, el Arrendatario pagará dichos gastos sobre la renta morosa reajutable.

SEXTO: El plazo o vigencia del presente contrato será de 24 meses, el que comenzará a regir desde 01 de Julio del año 2019 hasta el día 01 de julio del año 2021.

Respecto de la renovación: El contrato de arrendamiento se entenderá renovado por un periodo de 6 meses por necesidades del servicio, en las condiciones que las partes establezcan, de común acuerdo, por una única vez.

SEPTIMO: Se declara que la bodega se halla en buen estado. De acuerdo Anexo 1 y Anexo 2.

Se deja constancia que para este arriendo se excluye el pago de una garantía.

OCTAVO: Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, o destinar la bodega arrendada a un objeto diferente del convenido en el presente contrato; hacer variaciones en la bodega sin previa consulta y aprobación del Arrendador; clavar o agujerear las


B

DMR

A

ADM





paredes más allá de los usos normales; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materiales explosivos, inflamables o de mal olor, siendo de cargo y responsabilidad del Arrendador cualquier tipo de sanción, parte o multa que ocasione el incumplimiento de esta cláusula.

De producirse desperfectos en la bodega cuya reparación corresponda al Arrendador, el Arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 07 días, el Arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el Arrendador ponga término al contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el Arrendatario se atrasa en el pago de la renta a partir del segundo mes que debió efectuarse el pago.
- 2.- Si dedica la bodega o módulo para fin distinto del indicado en este contrato.
- 3.- Si se atrasa en el pago de las cuentas por servicios especiales y otros que continuamente está efectuando la arrendadora.
- 4.- Si hace variaciones, de cualquier especie, en la bodega, sin consentimiento previo y por escrito del Arrendador.

DECIMO: El Arrendador no responderá, de manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario con ocasión de incendios en general y/o a consecuencia de fenómenos naturales; de igual manera no responderá por robos o saqueos producto de desórdenes populares o actos terroristas.

DECIMO PRIMERO: Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanen para las partes, deberá ser efectuada por escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que éste se encuentre debidamente firmado por ambas partes.

DECIMO SEGUNDO: MEJORAS: Las partes dejan constancia que atendido que la Bodega o Módulo será destinado, a las actividades del giro de la arrendataria, ésta no podrá hacer alteraciones en su estructura sin el consentimiento expreso de la arrendadora, pero podrá instalar y retirar las

10
11
12
13
14





estructuras necesarias para el funcionamiento de sus actividades, mobiliario de oficina y accesorios de oficina, y racks de bodega, así como los elementos o accesorios de éstos, a su entera discreción durante y al término del presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de la arrendadora, a excepción de los daños a la estructura de la Bodega o Módulo, que no se refieran al uso y desgaste natural del montaje, utilización y desmontaje de las líneas, maquinarias, mobiliario, accesorios, racks y cualquier otro que pueda ser retirado sin detrimento de la Bodega o Módulo, en caso contrario quedarán en beneficio exclusivo de la arrendadora.

DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES: El arrendatario se compromete a mantener el espacio arrendado en buen estado de aseo, conservación y presentación general, y a ejecutar oportunamente y en el menor plazo posible, de su cuenta, todas las reparaciones que de acuerdo a la ley sean de su cargo y que el Reglamento Interno ordena. Así, por ejemplo, será de su cargo exclusivo la mantención de pintura, piso, ventanas, vidrios, puertas y de los equipos de aire acondicionado, entendiéndose, entre otras, la limpieza, carga de gas y reemplazo de piezas por mantención, lo que deberá ser acreditado mediante documento escrito de la Empresa de mantención. El arrendatario se obliga a efectuar mantención del sistema de aire acondicionado una vez al año, facultando a la arrendadora a efectuarlo con cargo a la Garantía, en caso de incumplimiento. Asimismo, respecto de la basura domiciliaria será obligación de la arrendadora hacer el retiro hasta un límite de ochocientos cincuenta litros semanales. Respecto de la basura industrial, será de cargo exclusivo de la arrendataria proceder a su retiro, bajo su costo.

DECIMO CUARTO: El incumplimiento por parte del Arrendatario de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato facultará expresamente al Arrendador para poner término inmediato al mismo, pudiendo solicitar la restitución de la bodega sin sujeción a plazo alguno. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Arrendador de solicitar el cumplimiento forzado de la respectiva obligación y de demandar los perjuicios respectivos y que las partes evalúan de común acuerdo, a modo de clausula penal, en el equivalente en pesos chilenos del día de pago de UF. Por cada día de atraso en el cumplimiento de la respectiva obligación. Dicha clausula penal no exime al Arrendatario de la

1,
A
M
1,
D,
R
117





responsabilidad de indemnizar al Arrendador por los perjuicios mayores que pudiese acreditar.

DECIMO QUINTO: PERMISOS: La arrendadora declara que el Módulo o Bodega es apto para las actividades declaradas por la arrendataria, en la cláusula Segunda precedente, y que, en base a tal declaración, será de su exclusiva responsabilidad cumplir los restantes requisitos para obtener los permisos, patentes o requisitos que fueren necesarios para poder efectuar sus actividades en la propiedad y operar allí de acuerdo al destino del presente contrato.

Asimismo, la arrendadora quedara liberada de toda la responsabilidad comercial, civil, laboral, tributaria o administrativa por la utilización que dé la arrendataria, a la Propiedad, responsabilidades que recaerán exclusivamente sobre esta última, inclusive las que provengan de multas por infracciones de cualquier naturaleza a la legislación vigente en que la arrendataria, sus agentes o dependientes puedan incurrir y que no se originen en dolo o culpa de la arrendadora.

DECIMO SEXTO: RESTITUCION DEL INMUEBLE: Al término del presente contrato la arrendataria, deberá restituir a la Arrendadora, el Módulo o Bodega N° A10, y los estacionamientos, objeto del presente contrato, en el mismo estado que la recepcionó, habida consideración a su desgaste por el paso del tiempo y por su uso natural.-

La arrendataria, se obliga a pagar a la arrendadora a título de indemnización por evaluación anticipada de perjuicios la cantidad de 2 Unidades de Fomento por cada día de atraso en la restitución de la Propiedad, desde la fecha en que expira el presente contrato y la fecha en que se efectuó la entrega material de la propiedad, sin perjuicio de las cantidades que se devenguen a título de renta de arrendamiento u otras, facultando expresamente a la arrendadora imputar dichas multas a las garantías entregadas, en el evento de no presentar el inmueble daños perjuicios ni gastos comunes u otros pendientes.

DECIMO SÉPTIMO: SEGUROS: Se deja constancia que el arrendatario no será responsable por los daños que se causaren en el inmueble por incendio, robo, aniego, roturas de cañerías y otros que se produzcan ni por hechos

Vertical stamp with illegible text, possibly 'SERVICIO CALIFICADO'.





fortuitos, fuerza mayor o desperfectos que se originen sin culpa de ella, o por cualquier otra causa no imputable a la arrendataria. Asimismo, SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA no responderá de manera alguna por robos no imputables a ella que pudieren ocurrir en el inmueble.

SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA., deberá contratar un seguro de incendio con adicional de sismo para el inmueble. Dicho seguro cubrirá incendios en general y a consecuencias de fenómenos naturales, también cubrirá daños por incendios, robos o saqueos producto de desórdenes populares o actos terroristas. Cualquier franquicia y/o monto deducible que genere la empresa aseguradora será asumido exclusivamente por el arrendador.-

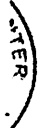
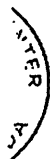
En ningún caso, SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA., responderá por el contenido que mantenga la arrendataria en el inmueble ni se obliga a contratar un seguro para ello.- La arrendataria será exclusivamente responsable de contratar las pólizas de seguro que estime pertinentes para asegurar todos los eventuales riesgos que puedan afectar a las instalaciones, maquinarias, materias primas, mercaderías y demás bienes que hubieren introducido en el respectivo módulo o bodega.-

DECIMO OCTAVO: Domicilio: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Ángeles y prorrogan expresamente la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO: Declaraciones: El arrendador, declara que la Propiedad y terrenos aledaños se encuentran libres de elementos que dentro de cierta concentración, podrían infringir la ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

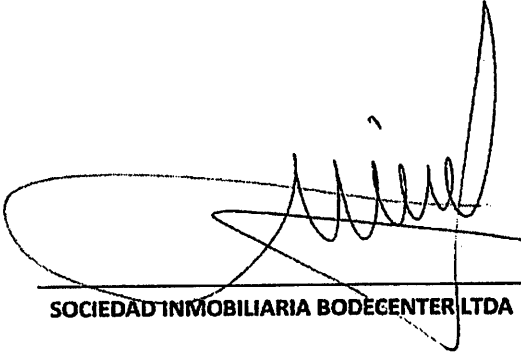
VIGÉSIMO: Personerías: La personería del representante de la SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA consta de la escritura pública de fecha 18-10-2010, otorgada en la Notaria Los Ángeles de Doña Maria Antonieta Carrillo Flores.


La personería de doña Beatriz Martínez Mallett para representar al SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, consta en el Decreto Exento N° 50 de fecha 29 de Mayo de 2019.




LOS ANGELES

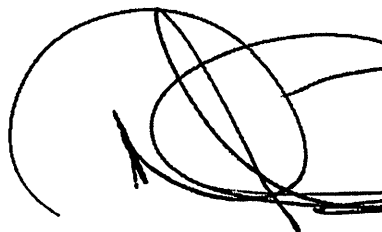
Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y el ministro de fe que autoriza.



 SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA


 SERVICIO DE SALUD BIOBIO



AUTORIZO únicamente la firma de don LUIS CRISTIAN ORTEGA LLANOS, Cédula de Identidad N° 12.072.834-2, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA, RUT N° 76.121.548-5, como Arrendadora.- Su personería consta de escritura pública de fecha 18 de Octubre de 2010, otorgada en esta misma Notaría, inscrita a fojas 804 N° 515, en el Registro de Comercio del año 2010, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles.- Se tuvo a la vista Facturas emitidas por la parte arrendadora, N° 3109, POR UN por un monto de \$1.228.827 con IVA Incluido, por mes de arrendamiento Julio de 2019; Factura N°3161, por un monto de \$1.230.790, por concepto mes de arrendamiento mes de Agosto de 2019.- Los Ángeles, 13 de Agosto de 2018.jvo


 M^{te} ANTONIETA CARRILLO F.
 Notario Público
 RUT N° 24.88767-68
 Los Angeles



Autorizo únicamente la firma de doña BEATRIZ ALEJANDRA DEL CARMEN MARTINEZ MALLET, CI. 10.358.544-9, en representación del SERVICIO DE SALUD BIO BIO, RUT. 61.607.300-1, según consta del Resolución Exenta 437 de fecha 04 de Septiembre del 2018, del Servicio de Salud Bio Bio. Los Angeles, de Agosto del 2019.- cmj


 MARIA ANTONIETA CARRILLO F.
 NOTARIO PUBLICO
 3
 LOS ANGELES



